

dos de la Junta el día 23 a más tardar.

Se admitirán apelaciones del 24 al 29 del mismo Agosto, y al siguiente día serán remitidas por la citada Junta las listas no apeladas a los Jefes de Estadística y las apeladas a las Audiencias respectivas o en su caso a las Salas de vacaciones de las mismas.

6.º Dichas Jefaturas de Estadística procederán a la formación de las listas definitivas de electores, por secciones, en la forma establecida y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Abril de 1915, e irán enviándolas a medida que se terminen a las Juntas provinciales del Censo, a fin de que puedan ser remitidas a los Presidentes de las Diputaciones para su publicación en los *Boletines oficiales*.

7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelación serán remitidas por los Jefes de Estadística a las Juntas provinciales el día 5 de Octubre próximo a más tardar.

8.º Para el 20 de Noviembre deberá quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación provincial respectiva, tanto la publicación de las listas de electores como la del tomo o tomos del Censo electoral de la provincia misma.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.

MAURA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 4 de Julio).

**GOBIERNO CIVIL**

**Pesas y Medidas**

CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, y debiendo continuar en esta provincia la comprobación y marca periódica de los aparatos de pesar y medir, he dispuesto que esta operación tenga lugar en Haro los días 7, 8 y 9 del presente mes, y a continuación los pueblos del partido.

Las Autoridades secundarán los propósitos de este Gobierno civil y los Agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal encargado de este servicio, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar este servicio con preferente atención.

Logroño, 4 de Julio de 1919.

El Gobernador,

**José Gutiérrez.**

\*\*\*

**Sección de Obras Públicas**

**AGUAS**

Don Nicolás Arespacochaga y Salicrup, Director Gerente de la

Sociedad anónima «Electricista Calahorrana», presenta en este Gobierno civil, acompañada de la instancia de petición, una nota explicativa de los pormenores referente a la autorización que solicita para aprovechar la energía desarrollada por los cinco mil litros de agua por segundo de tiempo, concedidos al regadío de Calahorra y derivados del Canal de Lodosa, en término municipal de Pradejón.

Lo que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre último, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de 30 días, contados de la fecha del BOLETÍN, terminando a las 12 del día; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también en este Gobierno civil otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota explicativa de los particulares del proyecto.

Logroño, 5 de Julio de 1919.

El Gobernador,

**José Gutiérrez**

\*\*\*

*Nota de publicación:*

PETICIÓN

Don Nicolás de Arespacochaga y Salicrup, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Electricista Calahorrana», solicita la concesión del aprovechamiento de la energía desarrollada por los cinco mil litros de agua por segundo de tiempo concedidos al regadío de Calahorra y derivados del canal de Lodosa en el término municipal de Pradejón, partido judicial de Calahorra, con destino a usos industriales.

Calahorra, 4 de Julio de 1919.— Nicolás de Arespacochaga.

**Administración Provincial**

**Administración de Propiedades é Impuestos**

CIRCULAR

Restablecida por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente la obligación que eximía a los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, de ingresar en arcas del Tesoro el 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios, dispuesto por Real decreto de 14 de Julio de 1891, según se indicó ya por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero de 1917, y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento a lo ordenado por tal disposición y Real orden de la misma fecha, se hace saber por la presente la obligación expresa que tienen las Corporaciones municipales que utilicen dichos arbitrios, de remitir en el plazo improrrogable de diez días, las certificaciones a que hace referencia el artículo 1.º de dicho Real decreto, con la debida separación

por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido en el trimestre último, en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida, se exigirán inmediatamente las responsabilidades a que hace mención el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 1.º de Julio de 1919.—El Administrador de Propiedades, P. S., Juan Irigoyen.

Estadística Militar de ganado y carruajes de tracción animal de la provincia de Logroño

CIRCULAR

Interesándose de la Estadística militar por circular de 30 de Mayo último del Estado Mayor central del Ejército, que por los Ayuntamientos se remita a la Junta provincial encargada del Censo del ganado caballar y mular una estadística de los carruajes y automóviles que existan en sus términos municipales con sujeción al modelo que se les envía por correo directamente a los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, lo hago público por medio de la presente para que en el plazo más breve posible se remitan a la Estadística militar establecida en el Gobierno militar de Logroño, los estados de referencia, por todos los Ayuntamientos de la misma, advirtiéndoles pongan especial cuidado en llenar con toda escurpulosidad la casilla correspondiente al peso que carga cada vehículo.

Logroño, 1.º de Julio de 1919.—El Comandante Delegado militar, Rafael Barrio y Salamanca.

**Administración Municipal**

MANJARRÉS

Terminado el padrón de cédulas de personas jurídicas de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manjarrés, 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, Miguel González.

\*\*\*

HORMILLA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1919-20, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Hormilla, 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

\*\*\*

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Vacante de Médico**

Habiendo acordado estos vecinos aumentar la asignación del Médico titular por las circunstancias actuales, se anuncia nuevamente su vacante para este pueblo de Ortigosa, una de las villas más pintorescas de la Sierra de Cameros, distante 40 kilómetros de su capital (Logroño), con servicio diario de automóvil, teléfono, teléfono, extensos y deliciosos bosques de pino, haya y roble.

El agraciado disfrutará de 750 pesetas por la plaza de pobres y 3.750 pesetas por la asistencia de pudientes, ambas cantidades pagaderas por meses vencidos, garantizando su puntual pago.

Además hay en reserva una cantidad a entregarle si se hace merecedor de ella, teniendo casa en condiciones gratis, libre de todo impuesto municipal y un Practicante a sus inmediatas órdenes.

Las solicitudes al que suscribe en el plazo de 15 días, con cuantos documentos meritorios tenga el aspirante, y los que ya obran en esta Alcaldía los damos por admitidos.

Ortigosa, 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Nájera.

3—10

**CUERPO DE TELÉGRAFOS**

**Dirección de Sección de Logroño**

En vista del aumento de alquiler que interesa la propietaria de la casa que ocupan las oficinas de Telégrafos de Haro, se abre concurso entre los propietarios de fincas urbanas, bien situadas al efecto en aquella ciudad, para el arriendo de nuevo local destinado a oficinas y vivienda del Jefe de la misma, bajo el tipo de mil trescientas sesenta pesetas anuales. El arriendo se hará por cinco años prorrogables por la tática hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, ampliable por otros tres si la Administración lo considera necesario para el completo desalojo del local. El pago se efectuará por trimestres vencidos y demás condiciones generales establecidas en el modelo número 38 y circular número 7 de 4 de Abril de 1904, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; éstas se dirigirán en pliego cerrado, acompañando croquis del local que se proponga a esta Jefatura.

De orden de la Dirección general de Telégrafos se hace saber a los que deseen interesarse en el concurso.

Logroño, 3 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Antonio Domínguez.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Junio último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 76 y 78 del 26 de Junio y 1.º de Julio respectivamente.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS					
				GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos				
Zarzosa	Santiago	Haya	25	»	»	250	60	Agosto 16, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble y encina, dejando los pies más vigorosos a distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 16 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento. Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 18 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento. Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento. Que se obtendrán por la corta de 50 robles viejos, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 50 encinas viejas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento. Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 25 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 20 pinos, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento. Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento. Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de encina, dejando los pies más vigorosos a distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Viguera	Moncalvillo	Roble y encin	»	»	500	500	150	Idem 18, a las 9.	
Idem	Idem	Brezo	»	»	500	250	150	Idem 18, a las 9 y media.	
Anguiano	Redonda y Valvanera	Idem	»	»	300	300	150	Idem 16, a las 8.	
Idem	Idem	Roble	»	250	300	675	150	Idem 16, a las 8 y media.	
Idem	Idem	Encina	»	250	200	575	150	Idem 16, a las 9.	
Idem	Idem	Haya	140	»	»	2100	150	Idem 16, a las 9 y media.	
Idem	Idem	Idem	130	»	»	1950	150	Idem 16, a las 10.	
Idem	Idem	Idem	130	»	»	1950	150	Idem 16, a las 10 y media.	
Idem	Serradero y Roñas	Brezo	»	»	300	300	150	Idem 16, a las 11.	
Idem	Idem	Haya	»	300	300	750	150	Idem 16, a las 11 y media.	
Idem	Idem	Idem	130	»	»	1820	150	Idem 16, a las 12.	
Brieva	Roñas y Matas	Idem	30	»	»	450	90	Idem 18, a las 8.	
Canales	Hayedo	Pino	30	»	»	600	60	Idem 19, a las 8.	
Idem	La Sierra	Brezo	»	»	200	100	Todo el año	Idem 19, a las 8 y media.	
Castroviejo	Espinar, Serradero, etc.	Idem	»	»	200	200	Todo el año	Idem 19, a las 8.	
Ledesma	Dehesa y Vacariza	Encina	»	»	300	450	150	Idem 21, a las 8.	

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS — Estéreos	RAMAJE — Estéreos				
Ledesma	Dehesa y Vacariza	Encina	»	»	300	450	150	Agosto 21, a las 8 y media.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de encina, dejando los pies más vigorosos a distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	30	»	»	600	90	Idem 21, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Mansilla	Dehesa de Arriba	Brezo	»	»	200	200	150	Idem 21, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pedroso	San Cristóbal	Idem	»	»	200	200	180	Idem 22, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	»	800	500	1300	150	Idem 22, a las 8 y media.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito.
San Millán	San Lorenzo, etc.	Brezo	»	»	200	200	Hasta 4.º Julio	Idem 23, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	100	»	»	1400	150	Idem 23, a las 8 y media.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Silleros».
Idem	Idem	Idem	100	»	»	1400	150	Idem 23, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «El Ecil».
Idem	Idem	Brezo	»	»	50	50	Hasta 4.º Julio	Idem 23, a las 9 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 3 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Dehesa de Suso	Aulaga	»	»	75	75	Todo el año	Idem 23, a las 10.	Que se obtendrán por el arranque de la aulaga, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	»	400	300	1100	90	Idem 23, a las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 60 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Roble	»	300	200	800	90	Idem 23, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 150 robles viejos y raquíticos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Barranco de Suso».
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Brezo	»	»	150	150	150	Idem 23, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	»	175	100	500	150	Idem 18, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Pico del Vadillo».
Idem	Idem	Idem	»	175	100	500	150	Idem 18, a las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Villar de Yedro	Haya	60	»	»	1200	120	Idem 18, a las 12.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	60	»	»	1200	120	Idem 18, a las 12 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	60	»	»	1200	120	Idem 18, a las 13.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Brezo	»	»	100	75	150	Idem 20, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	25	»	»	450	90	Idem 20, a las 8 y media.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Fuente el Cerro	Roble	»	»	500	500	Hasta 4.º Junio	Idem 20, a las 9.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos a distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	75	»	»	1200	120	Idem 20, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.

Imp. Provincial.—Logroño.

Continuará.

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 5 de Julio).

#### RÉAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo dice a esta Presidencia con fecha 30 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Las numerosas reclamaciones y quejas que de muy diversos sectores llegaban a esta Junta Central contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado para 1918, y el ambiente general de protesta que con este motivo se había formado, y que hubo de exteriorizarse bien públicamente a raíz de las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes, obligaron a la Junta de mi presidencia a hacerse eco de este estado de opinión y a someter al Gobierno la conveniencia de que se procurase remedio a tan grave daño, ofreciendo al efecto nueva ocasión en que los ciudadanos, aleccionados por la enseñanza recibida, pudieran formular los recursos que a su derecho interesara. Y estimando esta Junta Central que tal finalidad podría lograrse mediante una rectificación supletoria de las listas electorales que permitiese corregir las faltas apreciadas y subsanar los defectos que se habían denunciado, hubo de proponerle así en 13 del actual al Gobierno de S. M., que, aceptando la iniciativa, dictó al objeto el Real decreto fecha 18 del corriente.

Lo extraordinario de la medida y la urgencia de la depuración a que aspiraba imponían desde lue-

go que se llevasen a cabo sin demora alguna las operaciones consiguientes para conseguir de este modo que, falladas lo antes posible las reclamaciones que pudieran entablarse, hubiera en el plazo más rápido que las circunstancias consintieran un Censo definitivamente rectificado que mereciese reputarse reflejo fiel y exacto de la población electoral de España, ya que cualquier dilación innecesaria prolongaría un estado de cosas notoriamente enojoso, obligando a utilizar un Censo impugnado como deficiente y objeto de desconfianzas y recelos. Por ello deseaba esta Junta que el remedio no se retrasara, y que se redujera al minimum inevitable el número de las elecciones que hubieran de verificarse con sujeción al referido Censo antes de la rectificación supletoria. Y a esta misma idea respondió sin duda el criterio del Gobierno al señalar los plazos que fija el Real decreto del día 18 del corriente.

Pero la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico hace presente a esta Junta Central que la labor encomendada a las Jefaturas provinciales de Estadística por el artículo 1.º de dicha soberana disposición requería mayor plazo de tiempo si habían de realizarse con el debido escrúpulo las operaciones a ello encaminadas, y expone asimismo que, en vez de formar nuevas listas de inclusiones y exclusiones en que se recojan los resultados de la rectificación de 1919, sería acaso preferible exponer al público de una vez las listas del Censo en que dichos resultados se han tenido ya en cuenta, dado que este trabajo, próximo a terminarse por las Jefaturas de Estadística, simplificaría el procedimiento y haría más fácil al Cuerpo electoral apreciar al primer golpe de vista todos los antecedentes y datos sobre los cuales ha de versar la rectificación supletoria prevenida.

De esta suerte se daría cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto tantas veces citado, y la única diferencia consistiría en que no se expusieran, de una parte las listas impresas del Censo de 1918 y de otra las de inclusiones y ex-

clusiones, sino que se refundiera todo ello en un solo documento revestido de completa autenticidad: las listas electorales rectificadas que para el presente año habían de quedar terminadas con carácter definitivo y que podrían exponerse, originales, manuscritas y firmadas por los mencionados Jefes de Estadística.

Ello exigiría, como queda indicado, que se retrasara algo el comienzo de la rectificación supletoria, por lo cual propone el Instituto Geográfico que la remisión de las listas expresadas por las Jefaturas de su dependencia se verifique, no el 5 de Julio próximo, sino el 25 del mismo mes, y que se corran, en consecuencia, los demás plazos y fechas, ultimando en definitiva la impresión de las listas electorales para el 20 de Noviembre del año en curso, en vez de hacerlo para el día 1.º, como en el Real decreto se había marcado.

Y correspondiendo al Gobierno de S. M. dictar las disposiciones que estime pertinente, y dejando íntegra a la apreciación del mismo la modificación propuesta por el Instituto Geográfico respecto a la forma de exposición de las listas a que se refieren los dos primeros artículos del repetido Real decreto fecha 18 del corriente, la Junta Central del Censo, en sesión celebrada en el día de hoy, y en virtud de las razones alegadas por el citado Centro directivo, ha acordado someter a la consideración del Gobierno la conveniencia de aplazar por los veinte días propuestos el comienzo de la rectificación supletoria acordada y, en consecuencia, retrasar por igual período de veinte días todos los demás plazos que en el Decreto se fijaban.»

Considerando que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico estima preferible sean expuestas al público las listas del Censo tal como aparezcan después de las últimas rectificaciones llevadas a cabo en el presente año, con lo que, además de simplificar el procedimiento, se facilitará al Cuerpo electoral el examen de aquéllas y se dará cumplimiento al Real decreto de 18 de Junio último, que ordena mantener los resultados

de la rectificación ordinaria de 1919:

Considerando que la Junta Central del Censo informa favorablemente la propuesta de aplazamiento de fechas a que se refiere la transcrita moción de la mencionada Dirección del Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 20 del presente mes a las Juntas municipales del Censo electoral las listas de las Secciones correspondientes, que actualmente se están formando con arreglo al Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

2.º Desde el día 25 de Julio al 4 de Agosto, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, y durante ese plazo se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

3.º El 5 de Agosto se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo, a las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión sucinta de los fundamentos de la propuesta; y el 12 del mismo mes, como máximo, remitirán a la Junta provincial del Censo, debidamente informadas, todas las reclamaciones en unión de las listas correspondientes.

4.º El 6 de Agosto remitirán los Presidentes de las Juntas municipales a las Juntas provinciales de Estadística las listas sobre las que no se haya reclamado, haciéndolo constar así por medio de diligencia estampada al pie de las mencionadas listas.

5.º El 15 de Agosto se reunirán las Juntas provinciales del Censo a las ocho de la mañana en sesión que no podrá durar más de seis días, siguiéndose en cuanto a la tramitación de las reclamaciones entabladas el procedimiento y plazos que marca el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y en armonía con él se publicarán en los *Boletines Oficiales* los acuer-